



Medidas aprobadas por el Gobierno para los afectados por la DANA (Real Decreto-ley 6/2024)

Tax/Legal Alert



Noviembre 2024

kpmgabogados.es
kpmg.es

Medidas aprobadas por el Gobierno para los afectados por la DANA (RD-ley 6/2024)

El 6 de noviembre de 2024 se publicó en el BOE el [Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre](#), por el que se adoptan **medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA)** en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En el Consejo de Ministros del martes, 5 de noviembre de 2024, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- La declaración de “[zona gravemente afectada por una emergencia de protección civil](#)” para los territorios impactados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA); concretamente las comunidades autónomas de Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Islas Baleares y Aragón.
 - El [Real Decreto-ley 6/2024](#), por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA en diferentes municipios, **entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024** (en adelante, RD-ley DANA).
- [Ayudas directas a ciudadanos y empresas afectadas](#)
 - [Moratorias para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria](#)
 - [Medidas de protección de consumidores y usuarios](#)
 - [Refuerzo de recursos financieros y humanos de las Administraciones locales afectadas](#)
 - [Solicitud del Fondo Europeo de Solidaridad](#)
 - [Régimen transitorio](#)
 - [Otras medidas complementarias](#)

Las ayudas y medidas adoptadas integran un primer paquete de medidas por importe de 10.600 millones de euros, destinadas a ayudar a los hogares, empresas, autónomos y ayuntamientos de 78 municipios de estas comunidades autónomas afectados por la DANA (incluidos en un listado que figura en el Anexo del RD-ley DANA).

Este primer paquete de medidas forma parte del Plan de Respuesta Inmediata, Reconstrucción y Relanzamiento de la Comunidad Valenciana el cual, abarca diversas moratorias y exenciones fiscales, beneficios en materia de Seguridad Social, líneas de avales, apoyo a las administraciones locales, así como ayudas directas para ciudadanos y empresas, entre otras medidas.

Tras la publicación en el BOE del RD-ley DANA -y establecerse su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE; es decir, el 7 de noviembre de 2024- exponemos, en líneas generales, las diversas medidas que incluye:

- [Medidas tributarias](#)
- [Medidas laborales y de Seguridad Social](#)
- [Línea de Avales - DANA](#)
- [Indemnizaciones a familias y empresas](#)

Medidas tributarias

Este Real Decreto-ley establece medidas tributarias para los afectados por la DANA en zonas específicas.

Suspensión y extensión de plazos (art. 8)

Con una redacción algo confusa la mayor parte de estas medidas hacen referencia a que aplicarán a obligados tributarios que cumplen los requisitos que se fijan en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 8.

Este párrafo alude a obligados tributarios cuyo volumen de operaciones en 2023 no hubiera superado los 6.010.121,04 euros y al resto de obligados tributarios que no desarrollen actividades económicas y que a 29 de octubre de 2024 tengan su domicilio fiscal en alguno de los municipios o áreas de los mismos incluidos en el Anexo del RD-ley, o bien tengan allí su establecimiento de explotación o bienes inmuebles afectos a su actividad -en los términos del art.12.2 del RD-ley-. Este mismo párrafo también alude en una segunda parte a grupos de entidades en IVA y grupos de declaración consolidada en Impuesto sobre sociedades cuya entidad dominante o representante, o cualquiera de las entidades dependientes esté domiciliada en dicho ámbito territorial. Estas medidas aplican en el ámbito de competencias de la AEAT.

- **Plazos de declaraciones y autoliquidaciones tributarias**

Los **plazos de presentación** e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se encuentre entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, se extenderán hasta el **30 de enero de 2025**.

Se dispone que esta extensión de plazo será aplicable a Grupos de Entidades en el IVA y Grupos de declaración consolidada en el Impuesto sobre Sociedades cuya entidad dominante o representante, o cualquiera de las entidades dependientes, esté domiciliada en dicho ámbito territorial.

La extensión de plazos también incluye a las obligaciones relacionadas con impuestos especiales y medioambientales así como a las obligaciones contables de establecimientos inscritos situados en las zonas afectadas, independientemente del domicilio fiscal de los obligados tributarios.

- **Aplazamiento de deudas tributarias**

Se concederá el **aplazamiento del ingreso de deudas tributarias** de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 28 de octubre de 2024 hasta el día 30 de enero de 2025, ambos inclusive.

Las solicitudes presentadas hasta esa fecha habrán de reunir los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la LGT. Este precepto establece que se podrán aplazar con dispensa total o parcial de garantías las deudas tributarias que sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Actualmente esta cuantía estaría fijada en 50.000 euros según la Orden HAP/311/2023, de 28 de marzo.

Este aplazamiento será también aplicable a determinadas deudas tributarias que en circunstancias normales y de acuerdo con lo establecido en las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la LGT están excluidas de esta posibilidad de aplazarse, en concreto:

- ✓ Retenciones o ingresos a cuenta
- ✓ Deudas derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos, como el IVA.
- ✓ Pagos fraccionados del IS.

El aplazamiento se concederá por un plazo de 24 meses y no se devengarán intereses de demora durante los primeros seis meses del aplazamiento.

Las condiciones de los aplazamientos aquí reguladas harán referencia a deudas de competencia de la AEAT.

- **Extensión de plazos en subastas**

Los plazos de subastas no concluidas al 7 de noviembre se extienden al 30 de enero de 2025, incluyendo regulaciones específicas para licitadores y adjudicatarios.

- **Prórroga de plazos de pago y fraccionamientos**

Los plazos de pago de deudas tributarias, así como los vencimientos de pago de fraccionamientos y aplazamientos cuyo vencimiento no haya concluido el 7 de noviembre de 2024, se extienden hasta el 5 de febrero de 2025, salvo que el plazo otorgado por la norma fuese mayor. Estas entidades mantendrán la consideración de estar al corriente en las obligaciones tributarias.

- **Suspensión de cómputo de plazos en procedimientos tributarios**

Desde el 28 de octubre hasta el 30 de enero de 2025 **no se computará el tiempo a efectos del plazo máximo de duración de procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión** de la AEAT ni de recuperación de Ayudas de Estado, aunque la Administración podrá realizar trámites internos sin afectar al contribuyente.

Esta suspensión también afectará a grupos fiscales en consolidación (Impuesto sobre Sociedades) y grupos de IVA si el procedimiento afectase a una entidad domiciliada en la zona afectada.

Los plazos para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico- administrativas contra actos de la AEAT o referidos a tributos o derechos aduaneros gestionados por ésta que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024, se extenderán hasta el 30 de enero de 2025, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

- **Otras medidas**

- Los sujetos pasivos del IVA con periodo de liquidación mensual podrán remitir sus registros de facturación del mes de noviembre hasta el 16 de diciembre de 2024.
- El período comprendido entre el 28 de octubre y el 30 de enero de 2025 no computará a efectos del plazo de prescripción ni de recuperación de Ayudas de Estado.

4 Medidas aprobadas por el Gobierno para los afectados por la DANA (Real Decreto-ley 6/2024).

- Los plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones en diversos procedimientos tributarios que no hubieran concluido a 28 de octubre de 2024 se extenderán hasta el 30 de enero de 2025 - salvo que el plazo otorgado por la norma fuese mayor-.
- Respecto al cómputo de los plazos de duración máxima de los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin a cuando se acredite un intento de notificación entre el 28 de octubre y el 30 de enero de 2025, no iniciándose el plazo para recurrir, hasta que haya concluido dicho período o hasta que se haya producido la notificación, si esta última se hubiera producido con posterioridad.
- Reducción en el **Impuesto sobre Actividades Económicas** de 2024 por las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad situados en los municipios citados en el anexo de este real decreto-ley hayan resultado dañados por la DANA. Si la gravedad de los daños determinase el cese de la actividad, el supuesto de cese surtirá efectos desde el 31 de diciembre de 2023.

Tanto la exención del IBI como la reducción en el IAE comprenden los recargos. Se podrá pedir la devolución de los recibos que ya se hubieran satisfecho.

- Exención de las **tasas de tráfico** por la tramitación de bajas de vehículos dañados y duplicados de documentos oficiales dañados. Estarán también exentas las **tasas por expedición o renovación del DNI** de las personas domiciliadas en los municipios afectados, desde el 7 de noviembre hasta el 30 de enero de 2025.

Inembargabilidad de las ayudas (art. 9)

Las ayudas concedidas en virtud de este RD-ley serán inembargables, al igual que las devoluciones tributarias derivadas de las medidas fiscales implementadas.

Medidas en materia catastral (art. 10)

Se extienden los plazos en materia catastral que resulten de aplicación a obligados tributarios cuyo domicilio fiscal se ubique en alguno de los municipios incluidos en el anexo, así como a quienes sean titulares de bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales incluidos en el anexo del RD-ley.

Para estos, los plazos de presentación de declaraciones catastrales con vencimiento entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024 se extenderán hasta el 30 de enero de 2025.

También se suspenderán hasta el 30 de enero de 2025 los plazos que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024 para:

- formular alegaciones, atender requerimientos y responder solicitudes de información catastral.
- interponer recursos y reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados por la Dirección General del Catastro.

Beneficios fiscales (art. 11 y 12)

- Exención del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** de 2024 para inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales situados en municipios a los que hace referencia el RD-ley dañados por la DANA.

- Las ayudas por daños personales previstas en el art. 3 de este RD-ley estarán **exentas del IRPF**.

- Adicionalmente, el artículo 11, relativo a la línea de ayudas directas a empresas y profesionales, incluye una remisión a la Ley del IRPF y del IS, respectivamente, lo que cabría entender que estas ayudas no se integrarían en la base imponible de dichos impuestos.

Reducciones Fiscales para Actividades Agrarias (art. 13)

Para las explotaciones y actividades agrarias afectadas, se permite una reducción de los índices de rendimiento neto en el IRPF y del régimen simplificado del IVA.

Periodo de ingreso del segundo plazo del IRPF 2023 (art. 16)

Los obligados tributarios con domicilio en los municipios afectados y que a la entrada en vigor de este real decreto-ley no hubieran efectuado el ingreso correspondiente al segundo plazo del IRPF 2023, verán extendido el período voluntario de pago hasta el 5 de febrero de 2025.

En caso de domiciliación, las entidades colaboradoras no harán efectivo el cargo hasta el 5 de febrero de 2025. Si se hubiera hecho efectivo el cargo, se procederá a su retrocesión para volver a efectuar el cargo el 5 de febrero de 2025.

Excepciones a la extensión de plazos (art. 17)

La extensión del plazo de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones a las que se ha hecho referencia no será de aplicación:

- a la autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes.
- a la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias,
- a las declaraciones de intercambio de bienes dentro de la UE.

Excepción de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social (Disp. adic. 9ª)

No se exigirá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de las ayudas.

Exención del impuesto de actos jurídicos documentados para las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria (Disp. final 2ª)

Se establece una **exención de la modalidad de AJD** para las **escrituras de formalización** de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal conforme a los arts. 31 a 40 del RD-ley.

Medidas laborales y de Seguridad Social

En estos ámbitos, los arts. 18 y ss. del RD-ley destacan las medidas siguientes:

- **Creación de la incapacidad temporal (IT) extraordinaria**

Se crea una IT extraordinaria para trabajadores por cuenta ajena o autónomos con daños físicos y psicológicos provocados por la DANA, para que se asimilen a las derivadas de accidente de trabajo.

Las prestaciones y por incapacidad temporal y permanente garantizarán desde el primer día el 75% del salario.

Las pensiones de viudedad y orfandad también se asimilarán a accidentes laborales.

- **Complemento del 15% para el IMV y pensiones no contributivas**

Para responder a la situación de vulnerabilidad de las personas que perciben el Ingreso Mínimo Vital (IMV) o una Pensión No Contributiva y que han sido afectadas por la DANA, se abonará un **complemento especial del 15% durante 3 meses**, adicional a la prestación o pensión que ya reciben.

- **Medidas para proteger el tejido productivo**

Con el fin de paliar la falta de ingresos y favorecer el mantenimiento del empleo y del tejido productivo, se adoptan las medidas siguientes:

- **Exenciones en la cotización de la Seguridad Social**

Las empresas afectadas que suspendan temporalmente la actividad de sus trabajadores a través de un ERTE estarán **exentas de pagar el 100% de las cotizaciones a la Seguridad Social de sus trabajadores**, con respecto a las cuotas devengadas en el período afectado por la suspensión o reducción, correspondientes a los meses **de noviembre de 2024 a febrero de 2025**.

Este periodo se considerará como plenamente cotizado para futuras prestaciones.

Por otro lado, el art 18.3 del RD-ley se remite a la disp. adic. 44.ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en lo que respecta al procedimiento y los requisitos para la aplicación de la exención de cuotas, entre los que se encuentran, el mantenimiento de empleo de las personas trabajadoras afectadas.

- **Aplazamientos y moratorias**

Se aprueban **aplazamientos y moratorias con condiciones especiales** en el pago de obligaciones con la Seguridad Social para las empresas que han sufrido el impacto de la DANA.

- **Cese de actividad extraordinario para autónomos afectados**

Los autónomos afectados podrán acceder a esta prestación incluso si no cumplen con el periodo mínimo de cotización (habitualmente 12 meses), y sin que este tiempo les compute de cara a futuras prestaciones (lo que se conoce como "contador a cero").

Línea de Avales - DANA

Con el fin de contribuir a paliar los perjuicios sufridos por los **hogares, empresas y autónomos**, cuyo domicilio radique en alguna de las localidades del anexo, se aprueba la creación de una nueva Línea de Avales DANA (art. 29 del RD-ley) por valor de **5.000 millones de euros**, para sufragar dichos daños desde el 29 de octubre de 2024.

El RD-ley aprueba el **primer tramo de 1.000 millones de euros**. Próximamente se aprobará el resto hasta llegar a los 5.000 millones de euros.

El Ministerio de Economía Comercio y Empresa podrá conceder estos avales **hasta el 31 diciembre 2025**, si bien este plazo podrá ser extendido por acuerdo de Consejo de Ministros.

Indemnizaciones a familias y empresas

El **Consortio de Compensación de Seguros** empezará a abonar **desde el 6 de noviembre de 2024** las primeras **indemnizaciones** a aquellas **familias y empresas que han perdido su vehículo**.

Estas indemnizaciones serán un 20% superiores al valor de tasación de cada vehículo.

Excepciones a la aplicación de la franquicia del art. 9 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

- En las indemnizaciones del seguro de riesgos extraordinarios abonadas por el Consorcio de Compensación de Seguros como consecuencia de los **daños en las cosas** producidos en **establecimientos industriales, mercantiles y de servicios** causados directamente por la DANA, **no se efectuará deducción** alguna en concepto de franquicia en el caso de asegurados cuyo importe neto de cifra anual de negocios **no supere los 6.000.000 euros**.

A estos efectos, se tomará el importe neto de la cifra anual de negocios correspondiente a las cuentas anuales aprobadas o, en el caso de asegurados personas físicas, el importe total de los ingresos declarados en el IRPF, del ejercicio completo inmediatamente anterior a la producción de los daños.

- En el caso de asegurados cuyo importe neto de cifra anual de negocios **supere los 6.000.000 euros**, así como en el caso de la **cobertura de pérdidas pecuniarias**, se aplicará, en su caso, la franquicia prevista en la Orden ECC/2845/2015, que regula la franquicia a aplicar por el Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios, sin perjuicio de las ayudas previstas en el art. 3 del RD-ley.

Sin perjuicio de estas excepciones, en el caso de daños a **establecimientos industriales, mercantiles y de servicios**, cuando la persona interesada hubiese sido indemnizada por el Consorcio de Compensación de Seguros con aplicación de la franquicia del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, se podrá conceder una **subvención de hasta el 7% de la cuantía de los daños indemnizables** producidos por el siniestro, hasta el importe máximo de 36.896 euros.

Ayudas directas a ciudadanos y empresas afectadas

Las **solicitudes** para la concesión de estas ayudas deberán **presentarse** en el **plazo de 2 meses**, contados a partir del 6 de noviembre de 2024.

• Ayudas directas a ciudadanos

Señala el art. 3 del RD-ley que en los supuestos de fallecimiento y de incapacidad causados directamente por la DANA se concederán las ayudas previstas en el Real Decreto 307/2005, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Se establece el procedimiento para su concesión, con ciertas especialidades, y se prevén importes de hasta 72.000 euros por casos de incapacidad; cantidades que oscilan entre los 20.640 y 60.480 euros para la reparación de las viviendas dañadas; hasta 10.320 euros por destrucción o daños en enseres domésticos, y hasta 36.896 euros para reparar elementos comunes de uso general de las Comunidades de propietarios.

• Ayudas directas a autónomos y empresas

El art. 11 del RD-ley establece un sistema de ayudas directas, correspondiente al ejercicio 2024, para los obligados tributarios, empresarios o profesionales, que a 28 de octubre de 2024 tuvieran declarado su domicilio fiscal en cualquiera de los municipios, o áreas de los mismos, comprendidos en la "Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil", incluidos en el anexo del RD-ley.

Su importe dependerá del volumen de operaciones del ejercicio 2023. Las empresas afectadas se podrán beneficiar de los siguientes importes de ayuda:

- 10.000 euros: cuando su volumen de operaciones haya sido inferior a 1 millón de euros;
- 20.000 euros: si ha estado entre 1 y 2 millones;
- 40.000 euros: si ha estado entre 2 y 6 millones;
- 80.000 euros: en el caso de volumen entre 6 y 10 millones de euros; y
- 150.000 euros: para las empresas afectadas con más de 10 millones de volumen de operaciones en 2023.

En el caso de los autónomos, la ayuda será de un importe único de 5.000 euros.

La solicitud se presentará en la Sede electrónica de la AEAT entre el 19 de noviembre y el 31 de diciembre de 2024, en los términos en que regula el RD-ley.

Moratorias para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria

Se contempla la **suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal - moratorias-** para **préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria**, de los afectados por la DANA, **concedidos** antes de la publicación del RD-ley -esto es, **antes del 6 de noviembre de 2024-**. La moratoria cubre las deudas derivadas de:

- Préstamos y créditos con garantía hipotecaria** para **personas físicas**, incluyendo tanto a las personas consumidoras como a las personas trabajadoras por cuenta propia, y las **empresas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros** en el último ejercicio cerrado de inmuebles situados en la zona declarada como afectada gravemente por una emergencia de protección civil que hayan sufrido daños o hayan tenido que ser realojados.
- Préstamos y créditos sin garantía hipotecaria** para los **residentes en la zona** declarada como afectada gravemente por una emergencia de protección civil y para las **personas trabajadoras por cuenta propia** y las **empresas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros** en el último ejercicio cerrado, **titulares de explotaciones agrarias, pesqueras, marinas o forestales**, así como

establecimientos mercantiles, industriales y de servicios situados en dicha zona.

La moratoria cubre los **préstamos con avales liberados por el Instituto de Crédito Oficial** al amparo del art. 29 del RD-ley 8/2020; del art. 1 del RD-ley 25/2020; y del art. 29 del RD-ley 6/2022.

El régimen y efectos de estas moratorias legales se detallan en los arts. 31 y ss. del RD-ley DANA.

Medidas de protección de consumidores y usuarios

Se ampara (arts. 46 y ss.) a las personas consumidoras o usuarias afectadas residentes en las zonas afectadas del Anexo del RD-ley, del modo siguiente:

- **Desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025**, se suspenden los plazos para el ejercicio del **derecho de desistimiento** regulado en el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como los **plazos** para el ejercicio de derechos adicionales establecidos **contractualmente**.

Para el ejercicio del derecho de desistimiento se exime de la obligación de **presentación de documentación necesaria** para su ejercicio cuando la misma resulte de imposible obtención o conservación como consecuencia de los impactos provocados por las precipitaciones torrenciales.

- Se desarrolla el estatuto de **responsabilidades y ejecución de contratos de provisión de bienes o prestación de servicios** que se hayan visto o se puedan ver afectados por la DANA:
 - 1) Se concreta la institución de la **fuerza mayor**, prevista en el art. 1105 del Código Civil. Se **exonera de responsabilidades** respecto de la ejecución de los **contratos de imposible cumplimiento** a las partes, y se detalla la forma de llevarse a cabo la restitución de los importes que hayan podido ser abonados.

Se prevé de forma expresa la **imposibilidad de ejecución de servicios de tracto sucesivo**. En estos casos se permite el aplazamiento de la

prestación del servicio al momento en el que pueda prestarse de forma efectiva o la devolución de los importes ya abonados, cuando la persona consumidora o usuaria afectada no quiera, o no pueda, disfrutar del servicio de forma aplazada. Se prohíbe el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda prestarse de forma efectiva.

- 2) Ante la **alteración sobrevenida de las circunstancias** que motivaron la suscripción de contratos de consumo por las personas afectadas, se positiviza la **cláusula rebus sic stantibus**.

En aquellos contratos en los que el empresario pueda ejecutar el contrato, pero la persona consumidora no pueda recibir el bien o no pueda disfrutar del servicio o del suministro objeto de este, se confiere a estas personas el **derecho a optar** entre la **resolución** del contrato o el **aplazamiento** de la ejecución de este.

- 3) Se confiere a las personas consumidoras o usuarias afectadas el **derecho a poner fin a un contrato de transporte sin pagar ninguna penalización** al haberse producido una circunstancia inevitable y extraordinaria que afecta significativamente a la ejecución del viaje.
- 4) Finalmente, se prevé un **plazo de prescripción de 6 meses para el ejercicio de los derechos** por parte de las personas consumidoras o usuarias afectadas.

Este plazo comenzará a computar desde el momento en que naciese el derecho o desde la entrada en vigor de la norma, en caso de que el derecho hubiese nacido con anterioridad.

Refuerzo de recursos financieros y humanos de las Administraciones locales afectadas

En este ámbito, se contemplan diversas medidas, entre ellas:

- Se contemplan ayudas para sufragar el **100% de los gastos de emergencia** que tengan los ayuntamientos afectados por la DANA, financiando la retirada de lodo, escombros y enseres inservibles, el suministro de agua potable, la limpieza de

las calles, y el alojamiento y manutención de los vecinos afectados.

- Se pagará **hasta el 50%** de todas las obras de para reparar infraestructuras, instalaciones y servicios como carreteras, polideportivos, o centros cívicos y culturales.
- Se van a **reforzar los juzgados y los equipos de notarios y registradores de la propiedad** y se va a habilitar un **Portal de emergencias registrales** certificar la ubicación de bienes inmuebles.
- Se abrirán **oficinas de refuerzo** en los municipios afectados para atender a la ciudadanía y acelerar los trámites burocráticos.
- Se compensará a los Ayuntamientos por los impuestos municipales que van a dejar de percibir durante esta crisis y se ampliará su posibilidad de gasto. El art. 14 dispone que las inversiones realizadas por las entidades locales para reparar daños derivados de la DANA se considerarán **inversiones financieramente sostenibles**, con prioridad frente a otras inversiones y sin restricciones aplicables a otros gastos locales.
- Se habilita financiación del **Fondo de Financiación a Entidades Locales** para cubrir los gastos derivados de la catástrofe, aplicable en 2024 y 2025. Las condiciones y procedimientos serán establecidos por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (art. 15).

Solicitud del Fondo Europeo de Solidaridad

Se ha **solicitado a la Comisión Europea la Ayuda del Fondo Europeo de Solidaridad** y se ha solicitado al Consejo y al Parlamento Europeo la aprobación por vía de urgencia de un **nuevo Reglamento** denominado **"RESTORE"**, que permitirá reprogramar los fondos de cohesión FEDER y FSE+ para dedicar parte de estos recursos a paliar los daños ocasionados por desastres naturales.

Régimen transitorio

La disposición transitoria única del RD-ley determina que lo dispuesto en los arts. 8 y 9 del RD-ley relativos a la suspensión de plazos y a la inembargabilidad de las ayudas será de aplicación a los procedimientos cuya **tramitación se hubiere iniciado (i) con anterioridad al 7 de noviembre de 2024** -fecha de entrada en vigor del RD-ley, así como a los **iniciados (ii) con posterioridad, hasta el 30 de enero de 2025**.

Por otro lado, la disp. adic. 3.^a prevé la posibilidad de que las **solicitudes de ayudas presentadas** con anterioridad a la entrada en vigor del RD-ley **-antes del 7 de noviembre de 2024-** se puedan **volver a presentar** en los plazos previstos en los apdos. 4 y 5 del art. 3, **siempre que** alguna de las condiciones y requisitos para la concesión de dichas ayudas hubiera sido modificada por el mismo.

Otras medidas complementarias

En distintas disposiciones adicionales y finales del RD-ley se articulan otras previsiones, tales como las siguientes:

- Se habilita la **dispensa del requisito previo de disponibilidad de los terrenos**, para la tramitación de **expedientes de contratación de obras** no incluidas en el art. 236.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que su ocupación efectiva deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación.
- Se **suspende la aplicación** de determinados **requisitos procedimentales** establecidos en la **legislación sectorial de residuos**, con el fin de facilitar las labores de limpieza y recuperación de las zonas afectadas por la DANA.
- Se contemplan medidas aplicables a las autorizaciones de **vertidos al dominio público hidráulico**, para el caso de imposibilidad de cumplimiento de todas o alguna de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones de vertidos al dominio público hidráulico como consecuencia de la DANA.
- Se **suspenden términos** y se **suspenden e interrumpen los plazos procesales** para todos los órdenes jurisdiccionales en los órganos judiciales con **sede en la provincia de Valencia del 30 de octubre al 10 de noviembre de 2024**. Dicho plazo podrá ser prorrogado por Acuerdo del Consejo de Ministros, previa consulta al Consejo General del Poder Judicial, si se mantienen las circunstancias que justifican la suspensión.
- También se establece la **dispensa temporal** de la **obligación de solicitar la declaración de concurso de acreedores** a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en estado de insolvencia.
- Los **plazos de prescripción y caducidad** de cualesquiera acciones y derechos correspondientes a aquellos cuyo domicilio radique en alguno de los municipios del anexo, o que deba ejercitarse con carácter imperativo en sus partidos judiciales, quedarán **suspendidos durante el plazo de suspensión de los plazos procesales**.
- Se modifica la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para incorporar la posibilidad de que, mediante los acuerdos que, en su caso, adopte el Consejo de Ministros para declarar zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil, se establezca la **suspensión de los términos e interrupción de los plazos** para el cumplimiento de los **trámites de los procedimientos administrativos del sector público** que correspondan a los interesados residentes en los términos municipales afectados por la emergencia de protección civil.

Contactos

Jaime de la Rosa
Director
KPMG Abogados
Tel. 682 619 322
jaimedelarosa@kpmg.es

Salvador Bueno
Director
KPMG Abogados
Tel. 686 239 728
salvadorbueno@kpmg.es

Andrés Íñigo
Director
KPMG Abogados
Tel. 679 581 574
andresinigo@kpmg.es

Javier Hervás
Socio
KPMG Abogados Tel.
91 456 59 33
jhervas@kpmg.es

Francisco Fernández
Socio
KPMG Abogados Tel.
91 451 30 87
franciscofernandez@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Bravo Murillo, 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 32 32 38
Fax: 928 32 45 55

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Plaza Compostela, 20
36201, Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96

[Privacidad](#) | [Darse de baja](#) | [Contacto](#)

© 2024 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.